



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ORDEN BSF/1156/2025, de 2 de septiembre, por la que se convocan ayudas para familias con hijos e hijas que han nacido de partos múltiples o procedentes de adopción múltiple, para el año 2025.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece en su artículo 71.34.^a que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de acción social, y le compete la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial.

Así mismo, la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón, en su artículo 31 recoge las citadas ayudas, como una medida para colaborar en los gastos extraordinarios que tienen estas familias, contribuyendo a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a bienes y servicios. En el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón se incluyeron como prestaciones para la cobertura de las necesidades y atenciones sociales básicas, las ayudas para familias con hijos e hijas que han nacido de partos múltiples o procedentes de adopciones múltiples.

El Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia, atribuye en su artículo 9 a la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad, la planificación, ejecución, control y coordinación de las políticas en materia de protección a las familias y a la infancia y adolescencia.

El Plan Estratégico de subvenciones del Departamento de Bienestar Social y Familia para el periodo 2024 a 2027, aprobado por Orden de 19 de enero de 2024, incluye en la línea de subvención 480123, ayudas dirigidas a familias con hijos e hijas que han nacido de partos múltiples (3 o más hijos); familias con tres o más hijos o hijas procedentes de un único procedimiento de adopción con sentencia firme y resoluciones de adopción o de guarda legal; y de familias con dos hijos o hijas nacidos en el mismo parto o adoptados en un único procedimiento de adopción, cuando al menos uno de los/las menores presente una discapacidad igual o superior al 33%.

En 2024 se incorporó una nueva línea de subvención consistente en una ayuda de pago único, dirigida a familias con dos hijos o hijas nacidos en el mismo parto



o adoptados en un único procedimiento de adopción. Esta ayuda se devenga en el año del nacimiento de hijos o hijas en un parto doble, en el de la respectiva sentencia firme, resolución administrativa de adopción o guarda legal de dos hijos o hijas en un mismo procedimiento. La cuantía máxima es de 1.500,00 euros por familia, destinada a sufragar en parte los gastos adicionales que afrontan en dichas circunstancias.

La concesión de las subvenciones recogidas en la presente Orden, se realiza atendiendo a la concurrencia de una determinada situación por la persona solicitante de las ayudas, teniendo derecho a ser beneficiaria de la subvención por el mero hecho de su cumplimiento, por lo que se considera suficientemente justificada la utilización del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 16.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

La presente convocatoria se ajusta a lo establecido en el la Orden CDS/505/2016, de 23 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de igualdad, integración social de personas de origen extranjero y apoyo a las familias, modificada por Orden BSF/1128/2024, de 18 de septiembre.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia, corresponde a este Departamento la propuesta, coordinación y dirección de las políticas públicas en materia familia, infancia y natalidad.

En su virtud, resuelvo:

Primero.- Objeto, régimen jurídico y financiación.

1. Convocar, para el ejercicio 2025, la Línea de subvención 1, destinada a la concesión de ayudas económicas a familias en las siguientes situaciones:

- Partos múltiples: familias con un mínimo de tres hijos o hijas nacidos en un mismo parto (trillizos o más).
- Adopciones múltiples: familias que hayan adoptado, en un único procedimiento con sentencia o resolución firme y guarda legal, al menos tres hijos o hijas.
- Partos dobles con discapacidad: familias con dos hijos o hijas nacidos en un mismo parto, cuando al menos uno de ellos tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.



- Adopciones dobles con discapacidad: familias que hayan adoptado dos hijos en un único procedimiento de adopción con sentencia o resolución firme y guarda legal, cuando al menos uno de ellos tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.
2. Convocar, para el ejercicio 2025, la Línea de subvención 2, consistente en una ayuda económica de pago único dirigida a las siguientes situaciones:
- Partos dobles: familias con dos hijos o hijas nacidos en un mismo parto.
 - Adopciones dobles: familias que hayan adoptado a dos hijos o hijas en un único procedimiento de adopción, mediante sentencia o resolución firme y guarda legal.
3. Las subvenciones previstas en esta Orden se regirán por lo establecido en la misma y por la Orden CDS/505/2016, de 23 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de igualdad, integración social de personas de origen extranjero y apoyo a las familias, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 108, de 7 de junio de 2016), modificada por Orden BSF/1128/2024, de 18 de septiembre, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 190, de 30 de septiembre de 2024), así como en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
4. La cuantía disponible en el Presupuesto del ejercicio 2025, de la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad, para la financiación de las ayudas previstas en esta convocatoria, asciende a un importe máximo de 491.960,00 euros, con la siguiente distribución según la actividad a subvencionar y aplicación presupuestaria:
- a) Línea de subvención 1: crédito disponible 206.960,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria G/3133/480123/91002 PEP 2006/000048 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2025.
 - b) Línea de subvención 2: crédito disponible 285.000,00 euros, G/3133/480123/91002 PEP 2006/000048 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2025.
5. La distribución de la cuantía total entre los créditos previstos, incluido el posible incremento que pudiera producirse, tiene carácter estimativo a los efectos de lo previsto en el artículo 58.4 del mencionado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión, si fueran necesarias.



6. Las citadas cuantías, podrán ser susceptibles de ser incrementadas con un importe adicional, sin necesidad de iniciarse un nuevo plazo de presentación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Segundo.- Personas beneficiarias.

1. Se podrán beneficiar de las ayudas de la línea de subvención 1, de partos múltiples, adopciones múltiples y de partos o adopciones dobles con discapacidad:

- a) El padre y/o la madre, tutores/as o quienes tengan legalmente a su cargo hijos e hijas nacidos de partos múltiples (con al menos 3 hijos nacidos en el mismo parto) o de partos dobles, en el que al menos uno de los menores tenga una discapacidad igual o superior al 33%.
- b) El padre y/o la madre, tutores/as o quienes tengan legalmente a su cargo los menores procedentes de adopción múltiple, de al menos 3 menores en un mismo procedimiento, o de adopciones dobles en la que al menos uno de los menores tenga una discapacidad igual o superior al 33%.

2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas de la línea de subvención 2, partos o adopciones dobles sin discapacidad:

- a) El padre y/o la madre, tutores/as o quienes tengan legalmente a su cargo hijos e hijas nacidos de partos dobles.
- b) El padre y/o la madre, tutores/as o quienes tengan legalmente a su cargo los menores procedentes de adopción doble o guarda legal.

Tercero.- Requisitos.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas de la línea de subvención 1, las personas en quienes concurran los siguientes requisitos:

- a) Ser padre o madre de un mínimo de trillizos nacidos en el mismo parto, o de al menos tres hijos o hijas procedentes de un único procedimiento de adopción con sentencia firme, resolución o guarda legal o, en su caso, ser padre o madre de dos hijos o hijas nacidos en el mismo parto o adoptados en un único procedimiento de adopción con sentencia firme, resolución o guarda legal, cuando al menos uno de los/las menores presenten una discapacidad igual o superior al 33%. A estos efectos, se equipara a la condición de padre o madre a los tutores y a quienes tengan legalmente a su cargo a los/las menores.



- b) Esta ayuda se concederá hasta que los hijos e hijas nacidos/as de parto múltiple superen los doce años de edad; en caso de adopción múltiple, hasta que el más pequeño/a de los/las menores adoptados supere esa misma edad.
2. Podrán obtener la condición de beneficiario de la ayuda de la línea de subvención 2, las personas en quienes concurren los siguientes requisitos:
- a) Ser padre o madre de dos hijos o hijas nacidos en el mismo parto o adoptados en un único procedimiento de adopción con sentencia firme, resolución o guarda legal. A estos efectos, se equipara a la condición de padre o madre a los tutores y a quienes tengan legalmente a su cargo a los/las menores.
- b) El devengo de esta ayuda se producirá el año del nacimiento de dos hijos o hijas nacidos en el mismo parto, o bien el año en que se produzca la firmeza de la sentencia, resolución de adopción o de guarda legal.
3. Requisitos comunes:
- a) Al menos uno de los beneficiarios deberá estar empadronado y vivir efectivamente en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón, como mínimo con un año de antelación a la presentación de la solicitud.
- b) El requisito de empadronamiento en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón se hace extensivo a todos los menores.
- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y no tener deudas pendientes de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) No encontrarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Compatibilidad.

1. Las ayudas serán compatibles con cualquier otra que se perciba por el mismo concepto, concedidas por entidades públicas, exceptuando las procedentes de otras Comunidades Autónomas.
2. La ayuda de pago único para familias con hijos o hijas nacidos de partos dobles sin discapacidad o procedentes de adopción doble, será incompatible con las ayudas a familias con hijos o hijas nacidos de partos múltiples o procedentes de adopción múltiple.



Quinto.- Cuantía de las ayudas.

1. En el año 2025 se otorgará una ayuda correspondiente a la línea de subvención 1, por la siguiente cuantía:

- a) Una ayuda económica de hasta un máximo de mil doscientos euros (1.200 euros) por cada hijo o hija que no supere los 12 años de edad en el caso de parto múltiple, o de partos dobles con discapacidad.

En el supuesto de adopción múltiple o adopción doble con discapacidad, se otorgará hasta un máximo de esa misma cantidad por cada menor adoptado/a mientras el/la más pequeño/a de los/las menores adoptados/as no supere los 12 años de edad.

- b) A esta cuantía se le aplicarán unos porcentajes correctores de acuerdo con el siguiente baremo, teniendo en cuenta la renta per cápita anual de la unidad familiar:
- Hasta 4.570 euros de renta per cápita anual de la unidad familiar: 100% de la ayuda.
 - De 4.570,01 a 6.280 euros: 85%.
 - De 6.280,01 a 7.425 euros: 70%.
 - De 7.425,01 a 9.140 euros: 55%.
 - De 9.140,01 a 10.280 euros: 40 .
 - De 10.280,01 a 11.400 euros: 25%.

A partir de 11.400,01 euros de renta per cápita anual de la unidad familiar quedarán excluidos de estas ayudas.

- c) A los efectos de la determinación de la renta per cápita anual de la unidad familiar, se tendrá en cuenta la suma de las bases imponibles general y del ahorro de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la unidad familiar, una vez aplicadas las reducciones por circunstancias personales y familiares. Cuando no proceda realizar dicha declaración o no sea obligatoria, la unidad familiar solicitante deberá acreditar dicha circunstancia.
- d) En el caso de nacimiento o adopción de cuatro hijos o hijas o más, la cuantía total de la ayuda económica a percibir por cada hijo o hija en el año 2025 será la siguiente:
- Cuatro hijos/as: se aplicará un aumento del 15% sobre la cantidad total a percibir de acuerdo con el baremo anterior.



- Cinco hijos/as: se aplicará un aumento del 35% sobre la cantidad total a percibir de acuerdo con el baremo anterior.
 - Seis hijos/as y en adelante: se aplicará un aumento del 65% sobre la cantidad total a percibir de acuerdo con el baremo anterior.
- e) En el supuesto de progenitores que en el momento de presentar la solicitud acrediten la custodia compartida de los hijos e hijas, la ayuda económica a percibir será de hasta un máximo de 600 euros por cada menor y solicitante.

A esta cuantía se le aplicarán unos porcentajes correctores de acuerdo con el siguiente baremo, teniendo en cuenta la renta per cápita anual de la unidad familiar:

- Hasta 4.570 euros de renta per cápita anual de la unidad familiar: 100% de la ayuda.
- De 4.570,01 a 6.280 euros: 85%.
- De 6.280,01 a 6.900 euros: 70%.
- De 6.900,01 a 7.400 euros: 55%.
- De 7.400,01 a 7.900 euros: 40%.
- De 7.900,01 a 8.400 euros: 25%.

A partir de 8.400,01 euros de renta per cápita anual de la unidad familiar quedarán excluidos de estas ayudas.

2. En el año 2025 se otorgará una ayuda correspondiente a la línea de subvención 2, por la siguiente cuantía:

Ayuda económica de pago único consistente en una cantidad fija de hasta mil quinientos euros (1.500,00 euros), por el nacimiento de dos hijos o hijas nacidos en el mismo parto o cuando adquiera firmeza la sentencia, resolución de adopción o de guarda legal en un único procedimiento de adopción doble, cuando dicha circunstancia se produzca en el año 2025.

Sexto.- Presentación de solicitudes y plazo.

1. La solicitud, junto con la documentación indicada en el apartado siguiente, se presentará preferentemente, de manera telemática en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), a través del apartado "Iniciar trámite" disponible en la url de la convocatoria, localizable incluyendo en el buscador de trámites del Gobierno el número y/o nombre del procedimiento 726



"Ayudas para partos y adopciones múltiples (3 o más hijos) y ayuda de pago único para partos o adopciones dobles. Convocatoria 2025".

2. Las solicitudes podrán presentarse de manera presencial en las Unidades de registro y Oficinas de asistencia en materia de registro del Gobierno de Aragón, así como en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón", página web: <http://www.boa.aragon.es>. La convocatoria se hará pública a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio>.

4. En el caso de que el alumbramiento o adopción se produzcan con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se establece el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se produzca el parto múltiple/doble o adquiera firmeza la sentencia de adopción o de guarda legal o, en su caso, desde el reconocimiento de la discapacidad, siempre que se produzca durante el año 2025.

5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano instructor requerirá a la persona solicitante para que subsane su solicitud en el plazo máximo de diez días hábiles. En caso de no hacerlo dentro del citado plazo se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- Documentación a presentar.

1. Solicitantes línea 1.

a) Las personas que soliciten por primera vez la ayuda deberán aportar la siguiente documentación:

- a.1) Solicitud dirigida a la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad, de conformidad con el modelo: anexo I para las ayudas de la línea 1.

Los modelos estarán disponibles en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible



desde la dirección electrónica, <https://www.aragon.es/tramites> incluyendo en el buscador de trámites del Gobierno el número y/o nombre del procedimiento 726 "Ayudas para partos y adopciones múltiples (3 o más hijos) y ayuda de pago único para partos o adopciones dobles. Convocatoria 2025". En el caso de presentación telemática se genera electrónicamente la solicitud.

- a.2) Copia del Libro de familia actualizado o certificado literal de nacimiento.
 - a.3) Volante de empadronamiento colectivo de toda la unidad familiar, donde se especifique el tiempo de residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - a.4) Anexo III "Declaración Responsable" relativa a la inexistencia de prohibiciones para recibir subvenciones públicas y en su caso, exención de presentación del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
 - a.5) Ficha de terceros debidamente cumplimentada con los datos bancarios donde se deba realizar el pago de la ayuda. Se puede presentar telemáticamente a través del siguiente enlace: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ficha-terceros/identificacion>.
 - a.6) En caso de adopción, copia de la sentencia de adopción firme, o bien, resolución administrativa firme de adopción o de guarda legal, traducida de forma oficial al castellano, en su caso.
 - a.7) En caso de custodia compartida, copia de la sentencia judicial, convenio, acuerdo u otra documentación que acredite de manera fehaciente dicha situación.
 - a.8) En caso de encontrarse en la situación de víctima de violencia de género, declaración responsable de dicha circunstancia, en el anexo III.
 - a.9) En el caso de presentación telemática y dos progenitores, se debe aportar el documento de autorización expresa de las consultas de datos cumplimentado y firmado por el progenitor que no sea el tramitador de la solicitud, conforme al modelo anexo V.
- b) Las personas solicitantes que hayan sido perceptoras, en ejercicios anteriores, de la ayuda de la línea 1, deberán presentar la siguiente documentación:
- b.1) Anexo I de solicitud.
 - b.2) Anexo III "Declaración Responsable" relativa a la inexistencia de prohibiciones para recibir subvenciones públicas y en su caso, exención de presentación del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
 - b.3) Anexo IV "Declaración Responsable" en el que se acredite que se mantienen las condiciones que dieron lugar al reconocimiento de la ayuda



en ejercicios anteriores y que continúan las personas empadronadas en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- b.4) En el supuesto de cambio de domicilio, se deberá aportar volante de empadronamiento colectivo.
- b.5) Los documentos indicados en el punto 1 a) que hayan sufrido variación desde la última presentación, en el supuesto de que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.
- b.6) En caso de encontrarse en la situación de víctima de violencia de género, declaración responsable de dicha circunstancia, en el anexo III.
- b.7) En el caso de presentación telemática y dos progenitores, se debe aportar el documento de autorización expresa de las consultas de datos cumplimentado y firmado por el progenitor que no sea el tramitador de la solicitud, conforme al modelo anexo V.

2. Solicitantes línea 2.

Deben aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad, de conformidad con el modelo: anexo II para las ayudas de la línea 2.

Los modelos estarán disponibles en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible desde la dirección electrónica, <https://www.aragon.es/tramites> incluyendo en el buscador de trámites del Gobierno el número y/o nombre del procedimiento 726 "Ayudas para partos y adopciones múltiples (3 o más hijos) y ayuda de pago único para partos o adopciones dobles. Convocatoria 2005". En el caso de presentación telemática se genera electrónicamente la solicitud.

- b) Copia del Libro de familia actualizado o certificado literal de nacimiento.
- c) Volante de empadronamiento colectivo de toda la unidad familiar, donde se especifique el tiempo de residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Anexo III "Declaración Responsable" relativa a la inexistencia de prohibiciones para recibir subvenciones públicas y en su caso, exención de presentación del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- e) Ficha de terceros" debidamente cumplimentada con los datos bancarios donde se deba realizar el pago de la ayuda. Se puede presentar telemáticamente a través del siguiente enlace: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ficha-terceros/identificacion>.



- f) En caso de adopción, copia de la sentencia de adopción firme, o bien, resolución administrativa firme de adopción o de guarda legal, traducida de forma oficial al castellano, en su caso.
 - g) En caso de custodia compartida, copia de la sentencia judicial, convenio, acuerdo u otra documentación que acredite de manera fehaciente dicha situación.
 - h) En caso de encontrarse en la situación de víctima de violencia de género, declaración responsable de dicha circunstancia, en el anexo III.
 - i) En el caso de presentación telemática y dos progenitores, se debe aportar el documento de autorización expresa de las consultas de datos cumplimentado y firmado por el progenitor que no sea el tramitador de la solicitud, conforme al modelo anexo VI.
3. En el supuesto custodia compartida, ambos progenitores deberán presentar la solicitud de la ayuda.
4. Datos que recabará la Administración salvo que se ejerza el derecho de oposición para las líneas 1 y 2:
- a) Documento Nacional de Identidad de las personas solicitantes, o Número de Identidad Extranjero (NIE) para quienes no tengan la nacionalidad española.
 - b) Datos de estar al corriente de pago con la Seguridad Social (TGSS) para percibir ayudas y subvenciones.
5. Datos que recabará la Administración, salvo que no se autorice expresamente a ello:
1. Para las líneas 1 y 2:
 - a) Datos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón para percibir Ayudas y Subvenciones.
 - b) Datos de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) para percibir Ayudas y Subvenciones.
 2. Solo para la línea 1:
 - a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (Agencia Estatal de Administración Tributaria).

Las personas solicitantes pueden ejercer su derecho de oposición a la consulta de estos datos a través del trámite disponible en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón en la url <https://www.aragon.es/>



[tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos/ejercicio-del-derecho-de-oposicion](#). En este caso deberá aportar, junto con la solicitud, los documentos a los que se opone a su consulta.

Octavo.- Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará conforme al procedimiento simplificado de concurrencia competitiva recogido en el artículo 16.3 b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá al Servicio de Infancia, Adolescencia y Natalidad de la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad.
3. El examen y valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por una Comisión de valoración formada por los siguientes miembros:
 - a) Presidenta: Jefa de Servicio de Infancia, Adolescencia y Natalidad.
 - b) Vocales: Dos funcionarios/as adscritos/as a la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad y designados/as por la Directora General competente.
 - c) Secretario/a: Un funcionario/a adscrito/a a la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad a designar por la presidenta.
4. Tras el examen y evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión de valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional en un acto único, en el que figurará la relación de las personas beneficiarias respecto de las que se propone la concesión de subvención, con indicación del importe de la ayuda, de conformidad con el apartado quinto de la presente Orden, así como la propuesta de desestimación motivada del resto de solicitudes.
6. La propuesta de resolución provisional será notificada a las personas solicitantes para que, en trámite de audiencia, puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de cinco días. Podrá prescindirse de dicho trámite si en el procedimiento no son tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.



Noveno.- Resolución y notificación.

1. La competencia para la resolución del procedimiento corresponderá a la Directora General de Familia, Infancia y Natalidad por delegación de la Consejera de Bienestar Social y Familia.
2. La resolución será motivada, debiendo quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la decisión adoptada.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.
4. La resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", teniendo dicha publicación efectos de notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No será precisa la aceptación expresa por parte de los/as beneficiarios/as de las subvenciones, entendiéndose prestada, de no manifestarse lo contrario en el plazo de diez días naturales, desde la publicación de la resolución de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".
5. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, no se dará publicidad en ningún medio público de aquellas ayudas concedidas que pudiera menoscabar los citados derechos.
6. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento cabrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Bienestar Social y Familia, en formato electrónico, a través del servicio digital "Interponer recursos ante la Administración" accesible desde <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion> y dirigidos a la Consejera de Bienestar Social y Familia. También podrá ser impugnada directamente ante el orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo, observando lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo.- Justificación y pago.

Las ayudas que se concedan, de conformidad con el artículo 57 de la Orden CDS/505/2016, de 23 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras



para la concesión de subvenciones en materia de igualdad, integración social de personas de origen extranjero y apoyo a las familias, modificada por Orden BSF/1128/2024, de 18 de septiembre, no requerirán otra justificación que la de acreditar hallarse en la situación que motiva la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. El pago de la misma se efectuará en firme.

Decimoprimer.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las bases reguladoras que rigen estas subvenciones, las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en esta Orden vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público nacional o internacional.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudiera realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma u otros órganos competentes.
- c) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Decimosegundo.- Reintegro.

1. Será inválida la resolución de concesión de la subvención en los supuestos previstos en el artículo 46 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el caso de que concurra alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 47 del citado texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y resto de las disposiciones aplicables a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimotercero.- Identificación de la convocatoria.

La presente convocatoria será identificada bajo la siguiente denominación: SIAN 2/2025.



Decimocuarto.- Protección de datos.

A los efectos previstos en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que tiene por objeto adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos personales recabados como consecuencia de la participación en este proceso de concesión de ayudas serán incorporados a la actividad de tratamiento “Gestión y tramitación de las solicitudes de ayudas para familias con hijos e hijas nacidos de partos múltiples o adopción múltiple”. La legitimación para recabar los datos se basa en el interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. No se comunicarán datos a terceros salvo obligación legal.

Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, preferentemente por medios telemáticos, conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón: <https://www.aragon.es/tramites>.

Se puede obtener información en el correo electrónico familiasecretaria@aragon.es. Asimismo, existe información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón: <https://registro-actividades-tratamiento.aragon.es/registro-actividades/detalle/359>.

Decimoquinto.- Eficacia.

La presente convocatoria producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón. También cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo



del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de septiembre de 2025.
La Consejera de Bienestar Social y Familia,
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE